

Boletín



Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Administracion Provincial.

Diputacion provincial.

Anunciada en la *Gaceta* oficial de 21 de Enero próximo pasado la subasta para el derribo, desescombrado y aprovechamiento de materiales de la parte vieja del Hospital provincial (antes General); y debiendo tener lugar á los 30 días, la Comision permanente ha acordado que la anunciada subasta tenga efecto el dia 22 del actual, á las dos de la tarde.

Madrid 4 de Febrero de 1875.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Sesion de 26 de Enero de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

Alvarez.—Arcas.—Balenchana.—Bruguera.—Cadenas.—Calvo.—Claramonte (Marqués de).—Córtes (Baron de).—Cubas.—Foronda.—Francos (Marqués de).—García y Moreno.—Gomez Parreño.—Ibarra.—Lopez (D. José).—Marin.—Martin de Oliva.—Martin Murga.—Morcillo.—Moreno.—Ortiz de Zárate.—Pozo.—Peñaflorida (Marqués de).—Retortillo (Marqués de).—Salto y Huelves.—San Millan.—Sedó.—Silvela.—Soriano.—Torrecilla (Marqués de).—Fontagud Gargollo, Secretario.—Pelletan, Secretario.

Abierta la sesion á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion quedó enterada de que los Sres. Lopez (D. Matías), Torres de Mendoza, Ortiz y Rojas y Conde de Villanueva de Perales no podian asistir á la sesion por hallarse enfermos.

Asimismo quedó enterada del oficio del Sr. D. José Guerrero Brea, Vocal que fué de la Comision provincial anterior, participando haber manifestado al Arquitecto de la provincia que si no son suficientes para terminar la colocacion de una fuente en el Hospicio las sumas que dió con dicho objeto, está dispuesto á satisfacer el resto con el sobrante de su indemnizacion que existia en Depositaria cuando cesó en el expresado cargo; y se acordó dar las gracias al citado señor.

Tambien se acordó pasar á la Comision de Gobierno interior la instancia de D. Jorge Pardiñas, en que ofrece como regalo á la Diputacion un retrato de cuerpo entero de S. M. el Rey D. Alfonso,

manifestando á la vez tiene en más la honra de haberse ocupado en servicio de la provincia que ninguna otra recompensa.

Acto seguido se dió cuenta y la Diputacion quedó enterada del siguiente oficio de la Comision de Hacienda:

«Esta Comision, desde el momento que se constituyó, ha venido ocupándose de conocer en todos sus detalles el estado de la Hacienda provincial; y de los datos que ha tenido á la vista resulta que el haber de la provincia excede en mucho á su debe, y que sólo es necesario remover con energía y constancia todos cuantos obstáculos se presenten para realizar en un breve período de tiempo las considerables sumas porque es acreedora la Diputacion, y entónces y sólo entónces podrá salir de las críticas circunstancias en que esos descubiertos la colocan, obligándola bien á su pesar á no atender con regularidad al cumplimiento de sus sagrados compromisos; y de ahí el temor de la Comision de que llegue un dia en que los establecimientos de Beneficencia carezcan de lo indispensable para el sostenimiento de los desgraciados que en ellos se albergan, si los contratistas, por falta de pago en los servicios, se niegan á seguir haciendo los suministros.

Otra obligacion de carácter más urgente si cabe por lo trascendental de sus consecuencias y para la cual es necesario arbitrar recursos con tiempo, es el pago del empréstito Dreyfus, por el que con arreglo á la escritura de contrato de 2 de Setiembre de 1874 debe satisfacerse la suma de 331.326 pesetas 56 céntimos por el plazo de 15 de Abril próximo, que de no ser cumplido dará lugar á que el prestamista, dentro del derecho que le concede la base 6.^a del convenio, disponga de la parte de títulos necesaria á hacerse cobro de su crédito con sólo reclamarlos á la Comision de Hacienda en París, en cuyo poder se hallan los valores constituidos en garantía del contrato.

Al buen juicio de V. E. deja, pues, la Comision el apreciar la gravedad del asunto si para el dia del vencimiento no cuenta la Caja provincial con fondos para solventarle; y para evitar que esto suceda, debe en primer término acordar la Diputacion que se proceda á realizar la cantidad de 960.271 pesetas con 46 céntimos que adeudan hoy los Ayuntamientos de la capital y pueblos de la provincia por repartimiento provincial, tanto de años anteriores como del corriente, obligándoles á su pronto abono por los

medios que la ley previene si las excitaciones conciliatorias que ántes se les dirijan no dan un pronto y favorable resultado.

Con otros muchos recursos cuenta la provincia y establecimientos de Beneficencia; pero como quiera que su percepcion no puede ser inmediata por su índole especial, la Comision promete ir dando cuenta de ellos á V. E. á medida que los vaya estudiando, para que las oficinas pongan en curso los expedientes que existen incoados ó formen otros de aquellos asuntos que lo reclamen.

Madrid 25 de Enero de 1875.—El Presidente, Manuel M. Alvarez.»

A propuesta de la misma Comision de Hacienda se acordó que con toda urgencia se proceda por las oficinas de la Corporacion á reunir cuantos datos existan referentes á la cantidad de 1.016.948 reales 25 céntimos que por la sisa llamada de 6.^a parte y comedia y por equivalencia de la franquicia de derechos de puertas satisfacía anualmente el Ayuntamiento de esta corte á los establecimientos provinciales de Beneficencia, y cuya suma dejó de abonarse desde Setiembre de 1868, á fin de entablar la devida reclamacion y que vuelvan dichos establecimientos á recuperar las rentas que les corresponden.

Se dió cuenta del siguiente dictámen de la citada Comision:

«Segun resulta de este expediente, el Excmo. Ayuntamiento de esta M. H. V. ha dirigido oficio á la Diputacion para que se le manifieste el valor que han alcanzado los terrenos en que estaba enclavada la antigua plaza de Toros, de los que segun convenio se le reconocieron de su propiedad 107.204 piés, y que mediante su abono cedió á la provincia.

En opinion de la Comision, la contestacion que debe darse al Ayuntamiento se reduce á que habiéndose permutado dichos terrenos por una nueva plaza de Toros, el valor de ellos no puede ser otro que el que tenga la prenda permutada. Para justificar su valoracion procede el que por el Registro de la Propiedad se expida certificacion en que conste la inscripcion en el mismo de la nueva plaza de Toros y la cantidad en que se ha valorado. Conseguido esto, puede remitirse dicho documento al Municipio marcándole la cantidad que resulte es deudora la Diputacion por el número de piés de terreno que la cedió, que no puede ser otra que lo que proporcionalmente le corresponda, distribuido el importe en que

ha sido tasado oficialmente el edificio entre el número de piés que ha recibido el Sr. D. Manuel Salvador Lopez en permuta de dicha plaza con arreglo á la escritura de contrato.

Por último, como quiera que para el abono de la suma que resulte á favor del Municipio no existe crédito en presupuesto, debe autorizarse su inclusion en el adicional al ordinario vigente, ó bien votar la Diputacion un crédito extraordinario con arreglo al art. 40 de la ley de contabilidad del Estado por la que se rigen las provincias, pues miéntras tanto no es posible proceder á su abono.

Despues de lo expuesto V. E. en su reconocida ilustracion resolverá con el acierto que acostumbra.»

Pedida la palabra por el Sr. Marqués de Retortillo, dijo que el Ayuntamiento de Madrid, como todos los de la provincia, se hallaba en descubierto por el reparto provincial, pero al mismo tiempo reclamaba cierta suma procedente de concordia celebrada entre ambas corporaciones sobre los terrenos adyacentes á la antigua plaza de Toros, por cuya razon, como Ordenador de Pagos, creyó conveniente celebrar una conferencia con el citado Ayuntamiento, la cual tuvo lugar concurriendo en representacion del Municipio el Sr. D. Alejandro Llorente y con asistencia del Sr. Presidente de la Diputacion; que acordada la traslacion de la plaza de Toros á otro punto, la Diputacion contrató la permuta de los terrenos de la antigua por el edificio que con dicho objeto se construyese, y terminado que fué y entregados los terrenos, el dueño actual de ellos los habia inscrito en el Registro de la Propiedad, y como lo que habia hecho la Diputacion era sólo una permuta, el valor era equivalente, y por tanto el de los terrenos el que se les habia dado al inscribirlos en el Registro; y así se manifestó en la conferencia, conviniendo el Sr. Llorente en que esta debia ser la base de la liquidacion con el Ayuntamiento. Dijo tambien que llevaba poco tiempo de Ordenador de Pagos y aún no habia hecho ninguna ordenacion, pero sí habia procurado estudiar los presupuestos de la provincia, y veia que el de gastos comprendia los establecimientos de Beneficencia, construccion y conservacion de carreteras y caminos y otros servicios en los que se podian hacer algunas economías; y el de ingresos le constituian tres grupos: rentas propias, inscripciones intransferibles de la Beneficencia y reparto provincial entre

Los pueblos: que las rentas propias y las inscripciones constituian un ingreso conocido, pero insuficiente, y para cubrir el déficit quedaba el reparto, que segun fuera su importe revelarí una buena ó mala administracion: que no hacia mucho el reparto ascendió al 30 por 100, disminuyendo despues, y debia decir en honor de la Diputacion anterior que en el año pasado quedó reducido al 15 por 100, aunque por disposiciones del Gobierno fué luégo necesario elevarle al 19 por 100; y si la Diputacion actual se encontraba con este tipo é introduciendo economías podia reducirlo al 15 por 100 ó ménos, tendria el mayor título al aprecio de sus administrados: que para esto era necesario el concurso de todos, y en particular de la Comision de Hacienda, compuesta de personas dignísimas; pero no bastaba, era preciso que todas las demás Comisiones, cuyos individuos no eran ménos dignos, contribuyeran al objeto corrigiendo cuantos abusos vieses en la administracion: que hacia poco la Diputacion se hallaba en descubierto de 14 meses por suministros á los establecimientos de Beneficencia, y si en estas condiciones se celebraban las subastas de suministros, no es dudoso que los licitadores tendrian en cuenta la dificultad y retraso del pago para cargar en el precio el interés del capital; y lo mismo sucederia con los contratos de carreteras y demás servicios relativos á las diferentes Comisiones: añadió que considerando conveniente para el crédito la mayor publicidad, habia hecho un balance de la Hacienda provincial, cuya lectura recomendó á los Sres. Diputados, rogando á la vez se imprimieran los estados en el BOLETÍN de la provincia: y concluyó diciendo que cuando no habia fondos para todas las obligaciones era preciso proratearlos, y como no se hacia el pago con puntualidad la maledicencia se aprovechaba para censurar; y con objeto de evitarlo rogaba á la Comision de Hacienda interviniese la ordenacion de los pagos que hubieran de hacerse, fijándolos en una tablilla para conocimiento del público.

El Sr. Alvarez, Presidente de la Comision de Hacienda, contestó que nin-

guno de sus compañeros rehuiría el trabajo, pero seria ofender la delicadeza del Sr. Retortillo intervenir la ordenacion, y bastante era para evitar habillitas que la distribucion de pagos se publicase: que la Comision de Hacienda habia procurado datos para proponer medios de atender á las obligaciones de la provincia, en particular la del plazo del empréstito Dreyfus; y estaba conforme con el señor Retortillo en la necesidad de que los Ayuntamientos facilitasen recursos para dicha atencion, para la Casa de Maternidad donde cada ama tenia dos tres ó criaturas, y para todas las demás, porque de otro modo los contratistas de suministros aumentaban el precio y daban artículos de peor calidad; y terminó manifestando era preciso que al cesar los actuales Diputados, el nombre de la Diputacion de 1875 quedara muy alto para ejemplo de las demás que la sucediesen, para lo cual ofrecia al Sr. Retortillo y á todos que la Comision de Hacienda haria cuanto estuviera de su parte.

El Sr. Marqués de Retortillo dió gracias al Sr. Alvarez é insistió en que la Comision de Hacienda interviniera en la distribucion de los pagos, rogándola no se negase á hacerlo.

El Sr. Alvarez manifestó que en vista de la insistencia del Sr. Retortillo, la Comision no tenia inconveniente en contribuir á la distribucion de los pagos.

Y sin más discusion fué aprobado el dictámen, manifestando al Sr. Presidente que la mesa dispondria la publicacion del balance y estados.

Igualmente fué aprobado el siguiente dictámen:

«Si la Comision de Hacienda se hubiera constituido con antelacion al 15 del actual, hubiera desde luégo propuesto á la Excm. Diputacion presentase á la subasta que en dicho dia se celebraba en la Direccion de la Deuda para amortizacion de los intereses de valores del Estado, los que correspondian á los establecimientos de Beneficencia á que se refiere este expediente y que ascienden á 1.457.535 rs. 19 céntimos.

No habiendo sido así, teniendo que esperarse á la subasta que se celebrará en 1.º de Abril próximo, considera, dada

la falta de recursos en que se encuentra la provincia, no es posible demorar por más tiempo el poner los medios de proporcionar recursos de inmediata realizacion, y sujetándose á las prescripciones de la ley.

Debe por lo tanto la Excm. Diputacion, obligada por las críticas circunstancias que atraviesa el Erario provincial, resolver la enajenacion directa por medio de subasta de las carpetas de intereses de las inscripciones y títulos de los establecimientos de Beneficencia, pudiendo tomar parte en ella, no sólo los particulares, sino tambien los acreedores de la Corporacion siempre que unos y otros admitan esos valores á la par.

Si, como es de temer, dado el tipo á que se cotizan en Bolsa las carpetas de intereses, no se obtiene resultado en dos subastas consecutivas, entonces podrá rebajarse el tipo de la par en la misma proporcion que se verifica para la contratacion de los servicios provinciales, bien escogitar otros medios de adjudicar esos valores ó proporcionarse recursos con ellos; pero imprescindiblemente hay ántes que cumplir con lo que previene la ley en lo referente á subastas.

Si la Excm. Diputacion está conforme con esta propuesta, puede servirse acordar que la subasta se anuncie con 10 dias de anticipacion, contados desde el en que se publique en los periódicos oficiales, declarando urgente este servicio, segun así previene el art. 17 del reglamento para la ejecucion de la ley de Contabilidad provincial, que se refiere á la contratacion de obras ó servicios provinciales, y atemperándose para la celebracion del acto á lo que rige en la materia.»

Terminados los asuntos de Hacienda se dió cuenta de la siguiente comunicacion de la Comision provincial:

«Cuando solamente los deberes administrativos y económicos como los que por la ley pesaban sobre la Comision provincial, la Diputacion se sirvió honrarnos con su confianza, á la que hemos procurado corresponder en el breve tiempo trascurrido, si no con inteligencia, al ménos con el mayor celo posible y con el propósito de no desmayar en el desempeño de cometido tan penoso.—Pero desde

el momento en que el Ministerio-Regencia, á nombre de S. M., ha expedido el decreto del dia 20 del actual confiando á las Comisiones provinciales nuevas atribuciones relativas al reconocimiento como tribunal de los asuntos contencioso-administrativos, hemos creído que un sentimiento de delicadeza nos obligaba impetiosamente á depositar en manos de la Diputacion la confianza con que se sirvió honrarnos, devolviéndole así su absoluta libertad á fin de que en el ejercicio de uno de sus más preciosos derechos puega proceder al nombramiento de los Diputados que merezcan más que nosotros la honra de desempeñar las nuevas é importantes funciones que el Gobierno ha otorgado á la Comision provincial.

Madrid 26 de Enero de 1875.—El Marqués de Retortillo.—Máximo Ortiz de Zárate.—Agustin Marin.—Francisco Silvela.—Manuel de Foronda.»

Pedida la palabra por el Sr. Alvarez, dijo que todos los Sres. Diputados conocian el decreto encomendando los asuntos contencioso-administrativos á las Comisiones provinciales, y los Vocales de la de Madrid creian que esta nueva situacion les ponía en el caso de renunciar el cargo; y como eso era una nueva prueba de delicadeza de los dignos individuos de dicha Comision, procedia declarar por unanimidad que no há lugar á aceptar la renuncia: por tanto rogaba á la Diputacion que se sirviese no admitir la dimision presentada, y que los señores que componen la Comision provincial desempeñen su cargo y las nuevas atribuciones que les han sido concedidas, sujetándose á las leyes de 3 de Junio de 1870 y 15 de Febrero de 1873 y decreto del Gobierno-Regencia de 20 del corriente mes.

El Sr. Presidente manifestó que la mesa se adhería á lo dicho por el señor Alvarez.

Y prévia la oportuna pregunta, la Diputacion acordó de conformidad en todo con lo expuesto por el Sr. Alvarez.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesion.—El Presidente, Conde de la Romera.—Los Diputados Secretarios, José Fontagud Gargollo.—E. Pelletan.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

ESTADO demostrativo de la situacion de los créditos autorizados en los presupuestos

	PRESUPUESTO DE 1873-74.			PRESUPUESTO DE 1874-75.			GASTOS.
	Autorizado. PESETAS.	Recaudado. PESETAS.	Dejado de realizar. PESETAS.	Autorizado. PESETAS.	Recaudado. PESETAS.	Créditos á realizar. PESETAS.	
INGRESOS.							
Rentas y censos de la provincia.....	81.527'70	68.500'65	13.027'05	81.363'52	8.380'75	72.982'77	Administracion provincial.....
Repartimiento provincial.....	1.918.450'11	1.690.049'39	228.400'72	2.525.003'65	511.673'70	2.013.329'95	Servicios generales.....
Beneficencia.....	1.375.960'30	457.990'39	917.969'91	848.734'11	257.566'56	591.167'55	Obras públicas de carácter obligatorio.....
Resultas de presupuestos anteriores.....	3.023.457'65	1.472.933'86	1.550.523'79	"	328.550'69	"	Cargas.....
							Instruccion pública.....
							Beneficencia.....
							Correccion pública.....
							Imprevistos.....
							Fundacion y construccion de nuevos edificios.....
							Carreteras.....
							Obras diversas.....
							Otros gastos.....
							Resultas por adicion de ejercicios.....
	6.399.395'76	3.689.474'29	2.700.921'47	3.455.101'28	1.106.171'70	2.677.480'27	

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

CONTADURÍA.

BALANCE practicado en este dia para conocer la situacion económica de la provincia.

DEBE. CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO.	DÉBITOS DEL			HABER. CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO.	CRÉDITOS DEL		
	Presupuesto de 1873-74. PESETAS.	Idem de 1874-75. PESETAS.	TOTAL. PESETAS.		Presupuesto de 1873-74. PESETAS.	Idem de 1874-75. PESETAS.	TOTAL. PESETAS.
Por Administracion provincial.....	"	9.188'33	9.188'33	Existencia en este dia.....	9.415	6.589'65	16.004'65
Servicios generales.....	"	9.416'68	9.416'68	Por rentas y censos de la provincia.....	5.941'70	8.138'50	14.080'20
Cargas.....	11.240	36.577'50	47.817'50	Repartimiento provincial.....	227.130'64	750.828'11	977.958'75
Instruccion pública.....	"	686'22	686'22	Beneficencia.....	917.969'91	301.255'02	1.219.224'93
Beneficencia.....	269.797'72	480.514'92	750.312'64	Resultas de presupuestos anteriores.....	1.550.523'79	"	1.550.523'79
Imprevistos.....	567.136	"	567.136				
Carreteras.....	"	982'50	982'50				
Obras diversas.....	900	24.142'40	24.142'40				
Otros gastos.....	150.820'98	"	150.820'98				
Resultas por adiccion de ejercicios cerrados...	"	"	"				
Saldo á favor de la provincia.....	999.894'70	561.508'55	1.561.403'25				
	1.711.086'34	505.302'73	2.216.389'47				
	2.710.981'04	1.066.811'28	3.777.792'32		2.710.981'04	1.066.811'28	3.777.792'32

En las 269.797 pesetas 72 céntimos que figuran como pendientes de pago en Beneficencia por el presupuesto de 1873-74, están comprendidas las 268.415'06 que se adeudan por resultados de años anteriores; así que el débito perteneciente á aquel sólo es de 1.382 pesetas 86 céntimos.

Madrid 11 de Enero de 1875.—El Contador interino, FRANCISCO AUGUSTIN.

DEBITOS que resultan á favor de la provincia en este dia por repartimiento provincial.

EJERCICIOS.	MADRID.		PUEBLOS.		TOTAL.	
	PESETAS.	CÉNTS.	PESETAS.	CÉNTS.	PESETAS.	CÉNTS.
1874-75.....	526.116'46		224.711'65		750.828'11	
1873-74.....	122.794'68		104.335'96		227.130'64	
Resultas de años anteriores.....	85.391'51		222.565'52		307.957'03	

Madrid 11 de Enero de 1875.—El Contador interino, FRANCISCO AUGUSTIN.

CONTADURÍA.

de la provincia de los ejercicios de 1873-74 y 1874-75 en el dia de la fecha.

PRESUPUESTO DE 1873-74.					PRESUPUESTO DE 1874-75.				
Autorizado. PESETAS.	Satisfecho. PESETAS.	Pendiente de pago. PESETAS.	TOTAL. PESETAS.	Créditos disponibles. PESETAS.	Autorizado. PESETAS.	Satisfecho. PESETAS.	Pendiente de pago. PESETAS.	TOTAL. PESETAS.	Crédito disponible. PESETAS.
230.766'74	228.695'42	"	228.695'42	2.071'32	223.193	105.109'57	9.188'33	114.297'90	108.895'10
118.609'37	107.759'24	"	107.759'24	10.850'13	67.666'66	26.925'68	9.416'68	36.342'36	31.324'30
579.904'25	562.643'76	11.240	573.883'76	6.020'49	"	"	"	"	"
23.447'50	22.276'95	"	22.276'95	1.170'55	561.577'25	402.670'37	36.577'50	439.247'87	122.320'38
538.698'07	2.218.915'39	269.797'72	2.488.713'11	49.984'96	25.697'50	6.037'38	686'22	6.723'60	18.973'90
573.477'64	"	"	"	"	2.268.290'44	475.643'10	480.514'92	956.158'02	1.312.132'42
"	5.595'85	567.136	572.731'85	745'79	"	"	"	"	"
"	"	"	"	"	10.000	2.616'67	"	2.616'67	7.383'33
38.058'25	"	"	"	"	"	"	"	"	"
242.690'43	32.650'50	"	32.650'50	5.405'75	47.273	20.956'23	982.50	21.938'73	25.334'27
24.700	119.890'59	"	119.890'59	122.799'84	432.177	19.377'28	24.142'40	43.519'68	388.657'32
191.411'12	23.799'84	900	24.699'84	16	45.150	30.830'77	"	30.830'77	14.319'23
561.761'37	40.590'74	150.820'98	191.411'12	"	"	"	"	"	"
	3.362.817'68	999.894'70	4.362.712'38	199.048'99	3.681.024'85	1.090.167'05	561.508'55	1.651.675'60	2.029.349'25

Madrid 8 de Enero de 1875.—El Contador interino, FRANCISCO AUGUSTIN.

Administración económica de la provincia de Madrid.

Sección de Propiedades y derechos del Estado.

El día 20 del presente mes de Febrero, á las doce de la mañana, se celebrará en esta Administración económica ante el Jefe de la misma y con asistencia del Jefe de la Intervención, el de la Sección de Propiedades y Notario de turno, tercera subasta pública para el arriendo de las rentas forales y demás derechos que administra el Estado en la provincia de Pontevedra por frutos de 1872 y 1873, y en los partidos de Caldas y Vigo; cuya subasta tendrá lugar por falta de licitadores en las dos primeras.

La licitación se hará separadamente por cada uno de los referidos años y partidos y en pliegos cerrados, hallándose de manifiesto en la Sección de Propiedades el pliego de condiciones y los presupuestos comprensivos del pormenor de las rentas, cuyos tipos se reúnen en la siguiente demostración:

Tipos para la tercera subasta en que va rebajada la quinta parte de los que figuraron para la primera.

Partido de Caldas.—Por el año de 1872, 6.148 pesetas 87 céntimos; por el año 1873, 5.822 pesetas 75 céntimos.

Partido de Vigo.—Por el año de 1872, 6.863 pesetas 26 céntimos; por el año de 1873, 6.844 pesetas 70 céntimos.

Madrid 3 de Febrero de 1875.—El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcon.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Don Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta villa, y por el presente único edicto, se cita y llama á Doña Encarnación de Ibabe y Rodríguez, que en 29 de Octubre de 1873 manifestó habitar en la calle de la Fresa, núm. 9; cuarto tercero, á fin de que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á ratificarse en la comunicacion que en aquel día dirigió al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia participando que su esposo D. Mauricio Valencia salió de la casa conyugal el 20 del propio mes y no había regresado; aperebida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Enero de 1875.—V. B.º.—El Escribano actuario, por Marcilla, Pio del Pozo.

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte se cita por medio del presente y término de seis días á Don Federico Ruiz y otro sujeto, desconocido de nombre, que iba en compañía de aquel y de D. José García Delgado el día 21 de Junio último al promoverse un escándalo ó cuestión en la mañana del expresado día en la calle de la Aduana, á fin de que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía del que suscribe á prestar declaración en causa criminal que se instruye con motivo del referido hecho.

Madrid 28 de Enero de 1875.—El Escribano, Pedro José Vigil.

Centro.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital se cita y llama á dos sujetos encargados de recoger perros vagabundos, que el día 91 de Agosto del año último aprehendieron una perra pequeña de las llamadas de Terranova, de la propiedad de D. Andrés Soblechero, en la calle Mayor, cuyos nombres y domicilios se ignoran, á fin de que en el preciso término de 10 días comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa criminal pendiente en el mismo por la Escribanía del infrascrito.

Madrid 29 de Enero de 1875.—El Escribano, Aniceto de la Roca.

Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital se cita y llama á D. Julian Prieto, que ha sido Inspector de Orden público del distrito de la Audiencia, y cuyo domicilio hoy se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en dicho Juzgado del Congreso, piso bajo del Palacio de Justicia, para prestar declaración como testigo en causa criminal que se sigue contra Benita Peña por expendición de moneda falsa; bajo aperebimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 29 de Enero de 1875.—V. B.º.—Gonzalez.—El actuario, Narciso Tribaldos.

Hospital.

D. Angel Gonzalez de Cordavías, Licenciado en derecho civil y canónico y Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Doy fé que en el mismo y por la Escribanía de mi cargo penden los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Ignacio de Santiago y Sanchez, á nombre de D. Guillermo Rolland, contra D. Ciriaco Iturrios é Iturrios, en los cuales, previos los trámites legales, ha recaído la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 18 de Enero de 1875.—El Sr. D. Matías Rico y Mermes, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma; habiendo visto los presentes autos ejecutivos instados por el Procurador D. Ignacio de Santiago y Sanchez á nombre de D. Guillermo Rolland contra D. Ciriaco de Iturrios é Iturrios:

Resultando que por escritura pública otorgada en 7 de Diciembre de 1869 ante D. Pablo de la Lastra, Notario de esta dicha villa, D. Ciriaco Iturrios, por su propio derecho y en concepto de socio gerente que aseguró ser de la casa establecida en Eibar bajo la razón social *Iturrios y Echevarría*, declaró adeudar á Don Guillermo Rolland la cantidad de 26.222 reales y 8 céntimos, que había de devengar desde aquel día el 12 por 100 anual de interés, y para su pago le cedió un crédito que á su favor tenía la citada casa, importante 36.000 rs. vn., contra el Ayuntamiento de Zaragoza, estipulando los contratantes, entre otras condiciones, que si transcurridos doce meses desde aquella fecha no estaba reintegrado Rolland de la cantidad que se le adeudaba, quedaria en aptitud de reclamar el pago dirigiendo su acción contra Iturrios ó contra la casa que representaba, y señalando esta capital ó Vergara, á elección del acreedor, para cualquier acto ó diligencia á que pudiese dar lugar dicha escritura:

Resultando que no habiendo sido reintegrado este de su crédito en el término estipulado dedujo demanda ejecutiva contra Iturrios por sí y en representación de la casa Iturrios y Echevarría, y denegada que fué en este doble concepto la modificación, dirigiéndola solamente contra aquel por su propio derecho, en cuyo sentido fué despachada la ejecución, cumpliendo lo resuelto por el Tribunal Superior del distrito por auto de 18 de Agosto de 1873, respecto del expresado capital, sus réditos al 12 por 100 anual desde la fecha del referido contrato y las costas:

Resultando que practicadas varias diligencias sin éxito para requerir en su persona al ejecutado se pidió por el ejecutante y fué acordado que siendo esta villa la última residencia conocida de aquel y desconocido su actual domicilio, se le hiciese el requerimiento en la forma que dispone el párrafo segundo del artículo 955 de la ley de Enjuiciamiento civil: que hecho así el requerimiento de pago, se dirigió exhorto al Sr. Decano de los Jueces de primera instancia de la ciudad de Zaragoza con objeto de que se embargase el crédito del Ayuntamiento de la misma; y que hecho en efecto este embargo y devuelto el exhorto, fué citado de remate el susodicho Iturrios por cédula entregada el día 4 del actual al Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa y por edicto publicado el siguiente 5 en el *Diario oficial de Avisos de Madrid*:

Resultando que no habiéndose opuesto el ejecutado le acusó la rebeldía el actor con fecha 11, y teniéndola por acusada en providencia del 12 se han traído los autos á la vista para dictar sentencia con citación del ejecutante solamente:

Considerando que la escritura de 7 de Diciembre de 1869, cuya primera copia se ha presentado como título ó fundamento de la presente demanda ejecutiva, prueba cumplidamente la obligación á cierto término contraída por D. Ciriaco de Iturrios é Iturrios por su propio derecho de pagar á D. Guillermo Rolland la referida suma de 26.222 rs. y 8 céntimos y sus intereses al 12 por 100 anual desde aquella fecha, cuya obligación llegado el día de su vencimiento es exigible según la ley 14, tít. 11 de la Partida 5.ª:

Considerando que abolida la tasa del interés por la ley de 14 de Marzo de 1856, las partes contratantes pueden estipular libremente el que las convenga, quedando obligadas á su pago lo mismo que al cumplimiento de cualquiera otra obligación que recayendo sobre hechos lícitos se contrae seria y deliberadamente:

Considerando que las primeras copias de escrituras públicas, según el número 1.º del art. 941 de la ley de Enjuiciamiento civil, son documentos que llevan aparejada ejecución:

Considerando que la ejecución de que se trata ha sido bien despachada, pues además de existir obligación exigible con plazo vencido y título ejecutivo conforme queda demostrado, versa sobre cantidad líquida, cual requiere el art. 944 de la ley de Enjuiciamiento, y se ha formulado la demanda en los términos que previene el 945:

Considerando que á mayor abundamiento la falta de oposición del ejecutado hace procedente la sentencia de rema-

te y la imposición de las costas á que su morosidad ha dado lugar, con arreglo á los artículos 971 y 970 de la susodicha ley:

Vistas las leyes citadas;

Fallo que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada y hacer trance y remate en los bienes embargados á D. Ciriaco Iturrios hasta que con su importe sea completamente reintegrado D. Guillermo Rolland de los 26.222 rs. y 8 céntimos que le reclama de sus réditos á razón del 12 por 100 anual desde 7 de Diciembre de 1869 y de las costas causadas y que se causen, las cuales impongo al ejecutado.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que además de notificarse en los estrados del Juzgado según dispone el art. 1.183 de la referida ley de Enjuiciamiento civil se publicará como prescribe el 1.190 en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y en el *Diario oficial de Avisos de Madrid*, así lo pronuncio, mando y firmo.—L. Matías Rico.

Publicacion.—La sentencia que precede ha sido leída y publicada en la audiencia pública del día de hoy por el Sr. Don Matías Rico y Mermes, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma, ante mí el Escribano que doy fé. Madrid 18 de Enero de 1875.—Licenciado Angel Gonzalez de Cordavías.»

La sentencia y publicacion insertas concuerdan bien y fielmente con sus originales á que me remito.

Para que conste y cumplir con lo mandado autorizo el presente en Madrid á 30 de Enero de 1875.—Licenciado Angel Gonzalez de Cordavías.

30—440

Latina.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital se cita y llama á Antonia Suarez Ripoll, natural de Madrid, hija de José é Isabel, viuda de José Bernabe, de 44 años de edad, que habitaba en el puente de Vallecañas, núm. 1, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en término de tres días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar una declaración en causa que se sigue con motivo de las lesiones que se causó la referida Antonia.

Madrid 28 de Enero de 1875.—Alcalde.—Por mandado de su señoría, Severiano de Diego.

Administración Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Morata de Tajuña.

Por renuncia del que la obtenía se halla vacante en esta villa de Morata de Tajuña una plaza de guarda municipal de campo, dotada con 6 rs. diarios pagados mensualmente de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento en el término de 15 días, á contar desde esta fecha, pasado el cual se procederá al nombramiento en el que reuna mejores cualidades de aptitud.

Morata de Tajuña 30 de Enero de 1875.—El Alcalde Presidente, Víctor Riva.

MADRID: 1875.—Oficina tipográfica del Hospital.